

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2009-00489-00

1. Con fundamento en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la petición de nulidad que antecede (fl. 416), por cuanto luego de escrutarse el fundamento factual argüido para soportar su disconformidad no se fundó en ninguna de las taxativas causales del artículo 133 ibídem, que valga recordar son de interpretación restrictiva.

2. La documental que antecede se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en conocimiento de las partes (fl. 446 - 449).

3. Para continuar con el trámite se cita a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para la hora de las 2:00 PM del día TRES (3) del mes de MARZO del año 2022, decisión que se les notifica por ESTADO.

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia se llevará a cabo través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

A la misma deberán concurrir los testigos a rendir sus respectivas declaraciones conforme lo señalado en auto obrante a folio 268.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ